•

NACIONAL



RESOLUCION 43/2009 SUPERINTENDENCIA DE SERCIVIOS DE SALUD (SSSal)

Deróganse todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los

Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Del 21/01/2009; Boletín Oficial 26/01/2009.

VISTO la <u>Ley Nº 23.661</u> y las Resoluciones Nº 192/98 M. Salud y Nº <u>119/99</u>, Nº <u>468/05</u> y Nº <u>94/06</u> de la Superintendencia de Servidos de Salud; y CONSIDERANDO:

Que por <u>Resolución Nº 468/05-SSSalud</u> modificada por <u>Resolución 94/06-SSSalud</u> se obligó a los Profesionales, Establecimientos y Redes de Prestadores de servicios farmacéuticos a proceder a su inscripción en el Registro de Prestadores de este Organismo a fin de brindar sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud.

Que el <u>decreto Nº 1615/96</u> PEN de creación de la Superintendencia de Servicios de Salud le fijó como objetivo primordial la fiscalización de las prestaciones brindadas por las Obras Sociales a sus beneficiados.

Que la <u>Resolución Nº 331/04</u> de la Superintendencia de Servicios de Salud estableció los mecanismos de fiscalización de las prestaciones farmacéuticas que deben brindar los Agentes del Seguro en general.

Que la Resolución Nº 192/98- M. Salud establece la competencia de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras en lo relacionado con la habilitación y control de los establecimientos farmacéuticos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme lo normado por el art. 121 de la <u>Constitución Nacional</u>, le compete a las autoridades sanitarias locales el control de los establecimientos farmacéuticos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Que por lo tanto resulta innecesaria la obligatoriedad de exigir a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de esta Superintendencia en atención a los controles propios a los que se encuentra sujeta la actuación de los mismos.

Que a los fines de evitar esta superposición resulta necesaria derogar las normas que establecen la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Prestadores del organismo a Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1892/08.

Por ello.

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución

quedan derogadas todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Art. 2°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Juan A. Rinaldi.





